



REGLAMENTO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO BLUE HILL COLLEGE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 83, de la Constitución Política del Estado contempla: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley", el numeral 8) establece, "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética".

Que, el Art. 8 de la LOES en referencia a los Fines de la Educación Superior, establece: "La educación superior tendrá los siguientes fines..", literal d) "Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social".

Que, el Artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico contempla.- "Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización". Y se especifica que las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Que, es necesario contar con un Reglamento acorde con el marco normativo vigente.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE ÉTICA DE INVESTIGACIÓN Y APRENDIZAJE

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - El presente Reglamento de Código de Ética de Investigación y Aprendizaje es de aplicación obligatoria para los investigadores, docentes-investigadores, y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College. Sin perjuicio de lo establecido en este Reglamento, se observarán las responsabilidades éticas contempladas en la LOES, Reglamento a la LOES, Código de Trabajo, Estatuto, Código de Ética y demás reglamentos del Instituto.

Art. 2.- Objetivo. - El objetivo del presente Reglamento es proyectar la identidad institucional expresada en principios y valores éticos que guíen la conducta, acciones y toma de decisiones cotidianas de los involucrados en la investigación y aprendizaje del ISTBHC.

CAPITULO II

CONCEPTO Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Concepto de Ética. - La ética es la rama de la filosofía que estudia la bondad o la maldad de los comportamientos. Tiene como centro de atención las acciones humanas y aquellos aspectos de las mismas que se relacionan con el bien, la virtud, el deber, la felicidad y la vida realizada. La ética profesional pretende regular las actividades que se realizan en el marco de una profesión. En este sentido, se trata de una disciplina que está incluida dentro de la ética aplicada ya que hace referencia a una parte específica de la realidad.

Art. 4.- Cumplimiento del Reglamento. - Previo al ingreso al ISTBHC y para desempeñar funciones vinculadas a la investigación y el aprendizaje, la persona a vincularse deberá apropiarse del contenido de este documento, con la finalidad de asumir los compromisos necesarios para con la Institución.



El quebrantamiento de las normas de conducta establecidas en el presente instrumento, serán sancionadas, conforme a lo dispuesto en la LOES y su reglamento, Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos del ISTBHC dependiendo de cada caso en particular.

Art. 5.- Principios Éticos y de valores. - Los investigadores, docentes-investigadores, y estudiantes del ISTBHC, involucrados en la investigación y el aprendizaje deberán desarrollar sus actividades bajo la observancia de los siguientes principios éticos:

- a) Reconocimiento y respeto a la interculturalidad;
- b) Formación en emprendimiento responsable y en armonía con el medio ambiente;
- c) Fomento de los valores humanos orientados a la formación de ciudadanos éticos;
- d) Respeto a la integridad de su propio ser y la de los demás;
- e) Desarrollo del crecimiento psicosocial y estímulo de los procesos cognoscitivos del individuo;
- f) Generación de oportunidades de formación continua; y,
- g) Práctica de la igualdad de oportunidades, tolerancia, transparencia, solidaridad, diversidad, servicio a la sociedad, el pluralismo y el pensamiento crítico; así como el cumplimiento de las normas jurídicas.

TITULO II

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO 1

DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA INVESTIGACION

Art. 6.- Obligaciones de las personas vinculadas en la investigación. - Son obligaciones de las personas vinculadas a la investigación:

- a) Promover y realizar investigaciones que lleven a aumentar el bienestar de la población y del ambiente. Hacer buen uso de los fondos otorgados para realizar su investigación;
- b) Cumplir las normas institucionales y gubernamentales que regulan la investigación, como las que velan por el confort y tratamiento humano, la protección de los animales y del ambiente;



- c) Reportar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica y compartir razonablemente sus resultados con otros investigadores, previa protección de su propiedad intelectual;
- d) Describir sus experimentos tal como los realizó y mostrar su trabajo, metodología y análisis de la forma más precisa posible previa protección de la propiedad intelectual;
- e) Citar adecuadamente las investigaciones relevantes que se hayan publicado previamente. Nunca usar el trabajo de otros como que fuera el suyo propio;
- f) Tratar los documentos y solicitudes de financiamiento con confidencialidad y evitar su uso inapropiado cuando actúe como evaluador;
- g) Identificar y comunicar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y tutor;
- h) Dar entrenamiento y experiencia a sus estudiantes cuando sirva de tutor para aumentar sus habilidades y conocimiento en la práctica ética de la investigación, reconociendo apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación;
- i) Incentivar y apoyar la publicación oportuna de los resultados de los trabajos de investigación de profesores, estudiantes y tesis sin imponer restricciones que no se hayan mencionado con anticipación; y,
- j) Crear y mantener un ambiente de trabajo que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.

Art. 7.- Libertad y limitaciones para realizar la investigación. - Los investigadores deben orientar su investigación hacia el beneficio de la humanidad y el enriquecimiento del conocimiento científico, disfrutando de libertad de pensamiento y expresión, y libre elección de métodos para resolver problemas, siempre que se respeten los principios y prácticas éticas reconocidas.

Deben, sin embargo, aceptar las limitaciones a esa libertad que puedan surgir por determinadas circunstancias particulares de la investigación (incluyendo supervisión, guía o dirección) o por motivos operativos, debido por ejemplo a cuestiones presupuestarias o estructurales, o por motivos de protección de propiedad intelectual. Estas limitaciones no deberían, sin embargo, contravenir los principios y prácticas éticas reconocidas, a las cuales deben adherirse los investigadores.



Art. 8.- Responsabilidad profesional de los investigadores. - Los investigadores deben hacer lo posible porque su actividad de investigación sea relevante para la sociedad, y que no se duplique la desarrollada en otros lugares.

Art. 9.- Obligaciones contractuales y legales que asumen los investigadores. - Los investigadores de todos los niveles deben capacitarse continuamente con respecto a la regulación nacional, sectorial e institucional en relación con las condiciones de trabajo. Los investigadores deben respetar dicha regulación y entregar los resultados acordados (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollos de proyectos, etc.), según los términos del proyecto o documento equivalente.

Art. 10.- Buenas prácticas en investigación. - Los investigadores deben adoptar métodos de trabajo seguros, de acuerdo con la legislación nacional, incluso tomar las debidas precauciones para salvaguardar la salud, seguridad y protegerse de pérdidas de información, por ejemplo, elaborando estrategias adecuadas de obtención de copias de seguridad.

Artículo 11.- Manejo de la información. - El personal vinculado a investigación debe garantizar que la información que está obligado a revelar, sea divulgada de manera oportuna, precisa y fidedigna. Se deben acatar y cumplir las políticas de manejo de la información y niveles de acceso establecidos en el Instituto. La revelación o no de la información debe estar supeditada en todo momento al bien de la Institución. La información privilegiada o confidencial es aquella información sujeta a reserva, o bien aquella que no ha sido aún divulgada o dada a conocer al público. Sólo debe proporcionarse a personas autorizadas y no utilizarla en beneficio propio o de terceros.

Art. 12.- Derechos de propiedad intelectual. - El Instituto garantiza el respeto a los derechos de propiedad intelectual.

Art. 13.- Uso de bienes. - Las personas involucradas en la investigación y aprendizaje, deberán utilizar adecuadamente los recursos institucionales que les fueren asignados para el desempeño de sus funciones, evitando su abuso o desaprovechamiento. Tampoco podrán emplearlos, o permitir que otros lo hagan, para fines particulares, o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieren sido específicamente destinados. La permanencia y custodia de estos bienes deben estar en las instalaciones de la Institución, salvo excepciones justificadas. En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos, los



investigadores, docentes investigadores y estudiantes se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 14.- Difusión y uso de resultados. - Todos los investigadores deben asegurarse de que los resultados de sus investigaciones sean difundidos y utilizados, por ejemplo, mediante comunicaciones o transferencia a otros niveles de investigación, o si fuera oportuno, mediante su comercialización, siempre que el Instituto lo autorice

Art. 15.- Compromiso con el ambiente. - El personal involucrado en actividades de investigación, fomentará la formación de profesionales comprometidos con la conservación y mantenimiento de un ambiente sano, base de sustento de toda forma de vida en el planeta.

Art. 16.- Compromiso con la salud y la seguridad. - El personal involucrado en actividades de investigación, fomentará la formación de profesionales con conocimientos básicos de Salud y Seguridad Ocupacional como medidas de prevención, conforme las disposiciones del Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social vigentes.

Art. 17.- Conductas y actos inapropiados de investigación. - Se considerarán conductas y actos inapropiados:

- a) Mantener intereses en conflicto. - Aceptar o provocar situaciones en cuyo contexto, sus intereses personales, laborales o financieros, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo;
- b) Hacer mal uso de información privilegiada.- Participar en transacciones u operaciones no autorizadas de cualquier índole, en las cuales se emplee o difunda información privilegiada del ISTBHC, o permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés particular;
- c) Uso de influencias. - En las actividades laborales no se podrá ofrecer, ni recibir dinero o cualquier ventaja económica directa o indirecta para la obtención de mi negocio, concesión u operación particular o que propicien la toma de una decisión parcializada, ni aprovechar su posición en la Institución para obtener beneficios personales o familiares;
- d) Acoso laboral o acoso sexual. - Cualquier acto de hostigamiento laboral o acoso sexual, debidamente comprobado; y,



- e) Otras conductas inapropiadas.- Los investigadores, estudiantes y docentes investigadores, no podrán estar o asistir a sus puestos y actividades de trabajo bajo influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto aquellos que deban ser utilizados por prescripción médica. El consumo de tabaco sólo se permitirá en los espacios destinados para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS VINCULADAS AL APRENDIZAJE

Art. 18.- Comportamiento ético de los actores en el aprendizaje. - Los docentes, investigadores y estudiantes deberán observar el siguiente comportamiento:

- a) Se prohíben los actos de hostigamiento y discriminación por raza, credo, género, edad, capacidades especiales, orientación sexual, nacionalidad, o cualquier otra razón política, ideológica, social y filosófica;
- b) Se prohíbe el acoso verbal, físico, psicológico, visual, o sexual en los procesos de aprendizaje;
- c) No se permite laborar ni asistir a clases bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, ni fumar dentro de las oficinas y aulas de la entidad;
- d) Queda prohibido todo acto de violencia dentro de la entidad;
- e) Se prohíbe descargar de las computadoras y otros medios informáticos, programas o sistemas ilegales o sin licencia;
- f) Se debe ser atento y cortés en la comunicación y relación con los miembros de la comunidad educativa, evitando actitudes descomedidas;
- g) Se deben realizar todas las actividades académicas, estudiantiles y administrativas con los más altos estándares de calidad y honestidad intelectual; Se prohíbe todo acto de fraude o deshonestidad académica;
- h) Se debe observar el manejo adecuado de la información que pertenezca a otros, información publicada en libros o revistas especializadas, materiales didácticos preparados por colegas e información obtenida en medios electrónicos, citando las referencias de la fuente utilizando los formatos universalmente aceptados;
- i) Evitar y denunciar todo tipo de prácticas de deshonestidad intelectual, como el plagio de información, la copia no autorizada, el mal uso de información obtenida



de medios electrónicos y la venta o subcontratación de trabajos de titulación y tareas académicas;

- j) Se prohíbe que, sin contar con la autorización de la máxima autoridad de la Universidad, algún miembro de la comunidad educativa efectúe declaraciones públicas en nombre de la Institución y bajo ninguna circunstancia se deberá denigrar a la Institución; y,
- k) Se prohíbe la práctica de todo tipo de juegos de azar dentro de los predios de la Institución.

Art. 19.- Responsabilidad de la aplicación. - Las Autoridades del Instituto son las responsables directas de la aplicación del Reglamento en materia de investigación, del aprendizaje y de los distintos instrumentos de transparencia social.

Art. 20.- Formación en valores de los estudiantes.- Los docentes e investigadores son los principales responsables de la "formación integral" de los estudiantes, la cual se debe construir a partir de los principios y valores éticos expuestos en este Reglamento y Código de Ética, como parte de la orientación fundamental dada para los perfiles profesionales, contenidos científicos, tecnológicos y humanísticos y dentro de una labor académica comprometida con el ejemplo y la demostración diaria, donde prevalezcan actitudes de equidad, franqueza, transparencia y honestidad.

Art. 21.- Rol ético de los profesores.- Los profesores del Instituto, a través de las instancias académicas y de prevención ética, son los responsables de impulsar una reflexión crítica sobre la práctica en valores; la defensa de la autonomía; la rigurosidad científica y la complejidad del conocimiento, enfocados hacia el fortalecimiento de las competencias profesionales como ejes de una labor cotidiana de calidad; hacia la consolidación de espacios de inter-aprendizaje donde la investigación se convierta en el recurso metodológico didáctico fundamental para el desarrollo académico, profesional, ético y social de los nuevos profesionales.

Art. 22.- Rol ético de los estudiantes. - Los estudiantes del ISTBHC en forma responsable y organizada, deben asumir un rol crítico, creativo, emprendedor, entusiasta y solidario en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en la investigación. Deben ser veedores permanentes del cumplimiento de los postulados de la Ética, afín a éstos procesos.



Los estudiantes del ISTBHC, como cogestores del proceso de ínter aprendizaje tienen la obligación de participar activamente en todas las fases, etapas y procesos de la formación e instrucción educativa. Su participación debe ser responsable, transparente, y propositiva, combatiendo el individualismo, la copia, el chantaje, el soborno, los negociados ilícitos e indecentes y el acoso político, sexual o de cualquier tipo.

Art. 23.- Las faltas de los estudiantes en el aprendizaje. - Son faltas de las y los estudiantes en el proceso de evaluación del aprendizaje:

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica;
- c) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- d) Deteriorar, hurtar destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados de la institución;
- e) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la Institución;
- f) Utilizar vestimenta inapropiada que atente contra la moral pública dentro de las instalaciones de la Universidad, o cuando se encuentre representando a la misma en actividades externas;
- g) Cometer actos impúdicos o reñidos contra la moral dentro de las instalaciones de la Universidad, o cuando se encuentre representando a la misma en actividades externas; y,
- h) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en los reglamentos de la Universidad y en el presente Reglamento.

Art. 24.- Principios en la evaluación del aprendizaje.- El aprendizaje debe evaluarse tornando en consideración los siguientes principios:

- a) Políticas y procedimientos adecuados: Se deben desarrollar políticas y evaluaciones que sean consistentes, equitativas y realizadas de acuerdo con reglamentaciones, códigos éticos y el ejercicio profesional;
- b) Acceso a la información de la evaluación: El acceso debe ser limitado para asegurar el uso apropiado de los resultados y mantener la confidencialidad;



- c) Tratamiento del estudiante: Los estudiantes deben ser tratados con respeto durante todo el proceso de evaluación para garantizar su bienestar, autoestima, motivación y oportunidades de desarrollo;
- d) Derechos del estudiante: Las evaluaciones deben ser consistentes con la normativa correspondiente y con los principios fundamentales para que sus derechos y bienestar sean protegidos;
- e) Evaluación equilibrada: Las evaluaciones deberían proporcionar información que identifique tanto los puntos débiles como los fuertes para fomentar las fortalezas y atender las áreas de mejoramiento; y,
- f) Conflicto de interés: Los conflictos deben ser tratados de manera abierta y honesta para no comprometer los procesos de la evaluación y sus resultados.

Art. 25.- Actos de deshonestidad en la evaluación del aprendizaje. - Serán considerados actos de deshonestidad académica de los estudiantes en el proceso de evaluación del aprendizaje los siguientes:

- a) La utilización de medios electrónicos o cualquier material cuya finalidad sea la de copiar u obtener información académica, así como todo tipo de comunicación entre estudiantes y la de éstos con terceros, siempre que tales presupuestos se realicen durante las pruebas escritas y orales;
- b) La circulación de libros o materiales de cualquier tipo o forma durante las evaluaciones, a no ser que tenga expreso permiso previo del profesor o los integrantes del tribunal examinador;
- c) El plagio total o parcial, o la presentación de una tarea ejecutada total o parcialmente por otros, determina que los estudiantes sean suspendidos en la asignatura en cuestión (calificación cero);
- d) En los trabajos grupales debe indicarse el conjunto de personas que vayan a integrar el equipo de tareas. En estos casos, se considerará deshonestidad académica participar en un grupo sin realizar el trabajo o del debate de las ideas o el "análisis de casos" que se requiera. Los docentes deberán hacer siempre la evaluación en forma individual; y,
- e) Ofrecer gratificaciones o regalos que puedan influir en los juicios de evaluación.

Art. 26.- Sanciones. - Quienes faltaren a los principios, valores y compromisos dispuestos en el presente Reglamento se someterán a las sanciones que determinen la Ley



Orgánica de Educación Superior, su reglamento Código de Trabajo, Estatuto y Reglamentos establecidos en el ISTBHC. Los reclamos y denuncias debidamente fundamentados serán conocidos y resueltos por la Comisión de Ética del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College observando el debido proceso, la presunción de inocencia, los derechos a la defensa y de apelación.

Art. 27.- Compromiso Social. - Los miembros de la Comunidad Universitaria, deberán aceptar que, trabajar para la Universidad constituye al mismo tiempo el privilegio y el compromiso de servir a la sociedad.

Art. 28.- De la Rendición de Cuentas. - Propia de la responsabilidad social de los involucrados en la investigación y los aprendizajes en el Instituto es el de proveer información sobre la eficacia y la calidad de su gestión administrativa, académica o financiera, contribuyendo a su mejora continua y a su modernización, teniendo como principio fundamental la optimización de sus recursos

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El desconocimiento de este Reglamento no exime de responsabilidad a los usuarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - En virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, queda derogado toda norma o disposición interna que contradiga lo estipulado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento de Ética de Investigación y Aprendizaje del Instituto Superior Tecnológico Blue Hill College entrará en vigencia a partir del día de su aprobación en la sesión del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Segunda. - En todo lo no contemplado en el presente documento, se aplicarán las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Instituto.



El presente Reglamento fue aprobado en Sesión del Órgano Colegiado Superior reunido mediante videoconferencia en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero de dos mil veinte y uno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Ing. Fersen León Villamar, MAE
Rector

Ing. Tamara Sabando Reyna
Secretaria General